M4 - Constitución de sociedad

Sociedad mercantil

Sociedad Anónima

Modalidad de capital variable

X	**Si**		**No**

Por instrumento No. 93747 **Libro:** 1432

De fecha: 08/11/2019

Formalizado ante: Notario Público

Nombre:	Mauricio Gálvez Muñoz	**No.**	39
Estado:	Ciudad de México	**Municipio:**	Álvaro Obregón

Se constituyo la sociedad denominada (incluyendo tipo social):

"AMIGO LNG", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

Con duración	INDEFINIDA		
Domicilio en:	CIUDAD DE MÉXICO		
Entidad	Ciudad de México	**Municipio**	No Definido/No Consta

Objeto social principal

ARTICULO QUINTO.- El objeto de la SOCIEDAD será: a).- La realización de las actividades que requieren permiso de la Secretaría de Energía o la Comisión Reguladora de Energía conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Hidrocarburos, el Reglamento del Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos y demás legislación aplicable, incluyendo sin limitar, el tratamiento y refinación de petróleo, el procesamiento de gas natural, la exportación e importación de hidrocarburos y petrolíferos, el transporte, almacenamiento, distribución, compresión, licuefacción, descompresión, regasificación, comercialización, y expendio al público de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, según corresponda.-- b) Ser titular de uno o varios permisos ante la Secretaria de Energía para el Procesamiento, importación y exportación de Gas Natural licuado, comprimido, vehicular, industrial o de cualquier otro uso, de acuerdo a lo preceptuado en la Ley de Hidrocarburos, el Reglamento al Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos y las demás disposiciones administrativas que de ellas emanen.--b).- Ser titular de uno o varios permisos ante la Comisión Reguladora de Energía para el Transporte, Almacenamiento, Distribución, Compresión, Licuefacción, Descompresión, Regasificación, Comercialización y/o Expendio al Público de Gas Natural licuado, comprimido, vehicular, industrial o de cualquier otro uso, así como la gestión de Sistemas Integrados de acuerdo a lo preceptuado en la Ley de Hidrocarburos, el Reglamento al Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos y las demás disposiciones administrativas que de ellas emanen. c).- Realizar las actividades correspondientes a cada permiso, previstas en la Ley de Hidrocarburos, incluyendo entre otras: (i) Realizar la contratación, por sí mismos o a través de terceros, de los servicios de Transporte, Almacenamiento, Distribución y Expendio al Público que, en su caso, requiera para la realización de sus actividades únicamente con Permisionarios; (ii) Compra y venta de Gas Natural licuado, comprimido, vehicular, industrial o de cualquier otro uso, y (iii) Modificar, actualizar, terminar anticipadamente o cualquier otro acto dentro de los Permisos de los que sea titular la empresa. d).- Celebrar todo tipo de convenios y contratos con todo tipo de personas o entidades, públicas o privadas en términos de la normativa energética de México.------------------------- e).- La operación y administración de todo tipo de equipo necesario para el cumplimiento del objeto social, incluyendo entre otros: (i) Unidades de Despacho Móviles, (ii) Tracto camiones, (iii) Semirremolques, (iv) Contenedores de almacenamiento, (v) Compresores y descompresores. f).- El diseño, ingeniería, conservación, equipamiento, montaje, operación y mantenimiento de ductos, estaciones de expendio al público, entre otras

conforme a la Ley de Hidrocarburos, el Reglamento al Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos y las demás disposiciones administrativas que de ellas emanen. -------------------------------------- g).- El diseño, fabricación, compra, venta, importación, exportación y comercialización de toda clase de equipo, maquinaria, partes y refacciones que se relacionen con el objeto social. h).- Realizar estados técnico-económicos, administrar y financiar proyectos relacionados con el objeto social. i).- Adquirir, vender, arrendar o gravar de cualquier forma legalmente permitida, los bienes muebles o inmuebles en la forma en que sea necesaria o conveniente para la realización de su objeto social. j).- Contratar créditos o financiamientos, con las garantías que se estimen convenientes para la realización del objeto social; otorgar todo tipo de garantías personales y cambiarias, constituirse como obligado solidario, fiador y/o avalista, constituir toda clase de garantías reales ya sea mediante hipoteca, prenda, o cualquier otra garantía, para garantizar obligaciones propias y/u obligaciones a cargo de terceros. k).- Abrir, manejar y cerrar cuentas bancarias y de inversión y de cualquier otro tipo según lo requiera la consecución de los fines sociales. l).- Participar como socio, accionista o inversionista en toda clase de personas morales, mercantiles o de cualquier naturaleza, mexicanas o extranjeras, cuyos objetos estén relacionados con alguna parte de la cadena del Gas Natural en los términos permitidos por la legislación aplicable o con cualquiera otra actividad, según sea necesario o apropiado para la realización del objeto social. m).- De manera enunciativa y no limitativa, la sociedad podrá: (i) Ejecutar todo tipo de actos de comercio incluyendo sin limitar, la adquisición, importación, exportación, posesión, permuta, disposición, gravamen o cualquier tipo de enajenación, bajo cualquier título legal, de la propiedad, el uso, goce y/o posesión de toda clase de bienes, muebles e inmuebles, incluyendo sin limitar, derechos de propiedad industrial o intelectual; así como ser titular y disponer de los derechos reales o personales relacionados con los mismos; (ii) Celebrar todo tipo de convenios y contratos con todo tipo de personas o entidades, públicas o privadas, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, de compraventa, permuta, comodato, crédito, arrendamiento, prestación de servicios, administración, deposito, almacenamiento, distribución, franquicia, asistencia técnica, desarrollo e investigación, transferencia de tecnología, consultoría, mercadeo, asociación, asociación en participación, contratos laborales y cualesquiera otros, según sea conveniente para el desarrollo de sus actividades, (iii) Participar como accionista, socio, administrador, liquidador o inversionista en toda clase de personas jurídicas o morales, de cualquier naturaleza, mexicanas o extranjeras, así como adquirir, votar, enajenar, transmitir, suscribir, tener, usar, gravar, disponer o permutar bajo cualquier título, toda clase de acciones, partes sociales, participaciones y cuotas de toda clase de personas jurídicas o morales; (iv) Otorgar y recibir toda clase de financiamientos, préstamos, créditos, garantías personales, reales y avales para garantizar obligaciones a cargo de la Sociedad o de terceros, constituyéndose en deudor, acreedor, fiador, aval y/o garante, según sea el caso, así como celebrar todos aquellos, convenios o actos relacionados con los mismos; (v) En general, celebrar y ejecutar toda clase de actos, contratos, convenios o documentos, incluyendo aquellos de naturaleza civil o mercantil, según sea permitido por las leyes aplicables, ya sea necesario o conveniente, directa o indirectamente, para el desarrollo del objeto social de la Sociedad. El desarrollo del presente objeto social queda sujeto a la obtención de las autorizaciones, permisos, licencias o concesiones, que resulten necesarias, expedidas por las autoridades competentes.

Capital social mínimo 3,000.00

[X] **Con expresión de valor nominal** [ ] **Sin expresión de valor nominal**

Suscritos como sigue:									
Nombre/ Denominación/ razón social	**Primer apellido**	**Segudo apellido**	**Nacionalidad**	**CURP**	**RFC**	**No. acciones o partes parciales**	**Serie**	**Valor**	**Total**
MUTHU	CHEZHIAN		Extranjera			2700		1	2,700
CHERYL GOH	SHU WEN		Extranjera			300		1	300

Administración

[X] **Colegiada** [ ] **Unipersonal**

Con facultades para:

ARTICULO TRIGESIMO. - El Administrador Único o Consejo de Administración como órgano colegiado, según corresponda, tendrán, salvo las ampliaciones, modificaciones o restricciones que la Asamblea General de Accionistas acuerde, las

siguientes facultades, obligaciones, atribuciones y poderes: 1) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, para representar a la Sociedad con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos más amplios de los artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) primer párrafo y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concordantes del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles para los Estados de los Estados Unidos Mexicanos; 2) En consecuencia, el CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN o ADMINISTRADOR ÚNICO, según corresponda, como REPRESENTANTE LEGAL queda facultado para representar a la Sociedad ante personas físicas, morales y ante toda clase de autoridades de cualquier fuero sean Judiciales (Civiles o Penales), Administrativas o del Trabajo, tanto del orden Federal como Local, en toda la extensión de la República Mexicana o del Extranjero, en juicio o fuera de él; y quedan expresamente facultados para: (A) promover toda clase de juicios de carácter Civil, Mercantil, Fiscal, Administrativo, Penal o Laboral, incluyendo el Juicio de Amparo, para seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; (B) interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos; consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio; (C) contestar las demandas que se interpongan en contra de la poderdante; (D) formular y presentar querellas, denuncias y acusaciones y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, pudiendo constituir a la Sociedad como parte civil en dichos procesos y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite; (E) reconocer firmas, documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria; (F) presentar testigos, protestar a los de la contraria, interrogarlos y repreguntarlos; (G) articular y absolver posiciones; (H) transigir (I) comprometer en árbitros (J) recusar Magistrados, Jueces y demás funcionarios judiciales, con causa o bajo protesta de Ley, (K) así como nombrar peritos; (L) recibir pagos; y (M) hacer cesión de bienes; 3) PODER GENERAL, como REPRESENTANTE LEGAL, para representar a la misma en juicios o procedimientos laborales en los términos y para los efectos a los que se refieren los Artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro) Fracción III (tercera), 523 (quinientos veintitrés), 692 (seiscientos noventa y dos) Fracciones II (segunda) y III (tercera, 694 (seiscientos noventa y cuatro), 695 (seiscientos noventa y cinco), 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 873 (ochocientos setenta y tres), 874 (ochocientos setenta y cuatro), 876 (ochocientos setenta y seis), 878 (ochocientos setenta y ocho), 880 (ochocientos ochenta), 883 (ochocientos ochenta y tres), 884 (ochocientos ochenta y cuatro)y 899 (ochocientos noventa y nueve), en relación a lo aplicable con las normas de los Capítulos XII (décimo segundo) y XVII (décimo séptimo) del Título Catorce, todos los anteriores de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con las atribuciones, obligaciones y derechos a los que en materia de personalidad se refieren dichos dispositivos legales. Igualmente, confiere a su favor la REPRESENTACIÓN PATRONAL, en los términos del Artículo 11 (once) de la Ley Federal del Trabajo citada. EL PODER que se otorga, la REPRESENTACIÓN LABORAL que se delega y la REPRESENTACIÓN PATRONAL que se confiere mediante el presente instrumento, la ejercitará el CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN o ADMINISTRADOR ÚNICO, según corresponda, con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa: el CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN o ADMINISTRADOR ÚNICO, según corresponda, como REPRESENTANTE LEGAL PATRONAL y APODERADO JURÍDICO GENERAL podrá actuar ante o frente al o los Sindicatos con los cuales existan celebrados Contratos Colectivos de Trabajo, y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a las que se refiere el Artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; podrá Asimismo comparecer ante las juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales. En consecuencia el CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN o ADMINISTRADOR ÚNICO, según corresponda, como REPRESENTANTE LEGAL PATRONAL y APODERADO JURÍDICO GENERAL, en representación de la Sociedad, podrá comparecer a juicio laboral con todas las atribuciones y facultades que se mencionan la presente Cláusula, y además llevará la REPRESENTACIÓN PATRONAL para efectos del Artículo 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete), y también la REPRESENTACIÓN LEGAL de la Sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del Artículo 692 (seiscientos noventa y dos), Fracciones II (segunda) y III (tercera); podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los Artículos 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del Artículo 876 (ochocientos setenta y seis); podrá comparecer con toda la REPRESENTACIÓN LEGAL bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a la que se refiere el Artículo 873 (ochocientos setenta y tres), en sus dos fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos del Artículo 875 (ochocientos setenta y

cinco), 876 (ochocientos setenta y seis) Fracciones I y VI, 877 (ochocientos setenta y siete), 878 (ochocientos setenta y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve), y 880 (ochocientos ochenta); también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los Artículos 873 (ochocientos setenta y tres) y 874 (ochocientos setenta y cuatro), todos estos Artículos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; Asimismo, se le confieren facultades para ofrecer y aceptar fórmulas de conciliación, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales, judiciales o extrajudiciales y para asumir una solución conciliatoria que obligue a la Sociedad; al mismo tiempo podrá actuar como REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD en calidad de Administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo, individuales o colectivos, que se tramiten ante cualquier autoridad; podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos, ofrecer reinstalaciones, contestar todo tipo de demandas, reclamaciones o emplazamientos, ratificando la poderdante todo lo que el ADMINISTRADOR ÚNICO o CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, según corresponda, como REPRESENTANTE LEGAL PATRONAL y APODERADO JURÍDICO GENERAL haga en tales audiencias; 4) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN en los términos más amplios del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), segundo párrafo, del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concordantes del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles para los Estados de los Estados Unidos Mexicanos; 5) PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, en los términos más amplios del tercer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concordantes del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles para los Estados de los Estados Unidos Mexicanos; El ejercicio de este poder requiere la aprobación previa de la Asamblea General de Accionistas. 6) PODER GENERAL para girar, aceptar, endosar, efectuar, librar, avalar, certificar y en cualquier otra forma suscribir títulos de crédito en nombre y Representación de la Sociedad, en los términos más amplios del artículo 9° (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; El ejercicio de este poder es individual para operaciones iguales o menores a $400,000 (cuatrocientos mil) pesos, moneda nacional. Para operaciones superiores a dicho monto, el ejercicio de este poder requerirá la aprobación previa de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. El ejercicio de este poder requerirá del ejercicio mancomunado de dos personas que ostenten el mismo, sea por pertenecer al Consejo de Administración, de haberlo, o entre el Administrador Único y otro apoderado. 7) PODER ESPECIAL PARA ABRIR, MANEJAR, ADMINISTRAR, OPERAR Y CANCELAR CUENTAS BANCARIAS en cualquiera de las instituciones que integran el Sistema Financiero y designar a las personas que puedan girar contra las mismas; 8) PODER GENERAL PARA OTORGAR Y REVOCAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES, así como delegar sus facultades total o parcialmente, constituyendo al Apoderado las facultades que considere convenientes dentro de las que al propio Consejo de Administración o al Administrador Único, según corresponda, se le otorguen; El ejercicio de este poder requiere la aprobación previa de la Asamblea General de Accionistas. 9) ORGANIZAR LAS OFICINAS, AGENCIAS, SUCURSALES Y REPRESENTACIONES DE LA SOCIEDAD y hacer las instalaciones necesarias para los fines de la misma de la manera que estime más conveniente, con la dotación de empleados que se estime necesaria en los lugares que crea conveniente dentro y fuera del domicilio social, así como suprimirlas; 10) DESIGNAR AL DIRECTOR GENERAL, DIRECTORES, GERENTE GENERAL, GERENTES, SUB-GERENTES, APODERADOS y demás funcionarios y empleados de la Sociedad que estime pertinentes, señalándoles sus facultades, obligaciones, poderes y emolumentos; y revocar los nombramientos así hechos; El ejercicio de este poder requiere la aprobación previa de la Asamblea General de Accionistas. 11) CONTRATAR con técnicos especialistas o con otra u otras empresas, la prestación de servicios, bien sea con carácter consultivo, o bien confiándole alguno de los ramos de la administración; 12) ACORDAR EL SENTIDO en el que deberá ejercitarse el derecho de voto en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de las Sociedades Mercantiles en las que la Sociedad sea accionista y en igual forma el ejercicio del derecho de retiro como accionista en Sociedades Mercantiles de Capital Variable; El ejercicio de este poder requiere la aprobación previa de la Asamblea General de Accionistas. 13) ENTREGAR AL COMISARIO mensualmente el estado de situación financiera y resultados de la Sociedad; 14) CONVOCAR A ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS, presentando en ellas informe sobre la marcha de los negocios sociales; y, 15) EJECUTAR LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA y en general llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para el objeto de la Sociedad con excepción de los expresamente reservados por la Ley y por estos Estatutos a la propia Asamblea.

A cargo de:				
Nombre	**Apellido paterno**	**Apellido materno**	**RFC/Fecha nac.**	**Nombramiento**
MUTHU	CHEZHIAN			PRESIDENTE



Registro Público de Comercio



Ciudad de México

Constitución de Sociedad (FME: N-2019101420) 201900307351002T

Número Único de Documento

A cargo de:				
Nombre	**Apellido paterno**	**Apellido materno**	**RFC/Fecha nac.**	**Nombramiento**
CHERYL GOH	SHU WEN			SECRETARIO

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	**Apellido paterno**	**Apellido materno**	**RFC/Fecha nac.**	**Facultades**
MARIO	BARRERA	VAZQUEZ		II.- Designar como Apoderados de la sociedad a los señores Mario Barrera Vázquez, Catalina Mandujano Ortiz, Diana Martínez Rodríguez y Julia Segovia Vázquez, conjunta y/o separadamente para que gocen de las siguientes facultades: 1) PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, en términos limitados a asuntos que tengan un valor no mayor a $100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 Moneda Nacional). Este poder tendrá una vigencia de 6 meses a partir de la firma de los presentes estatutos. Para la ampliación de dicho plazo, se requerirá la aprobación previa de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. 2) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, así como en los términos del artículo dos mil quinientos ochenta y siete y demás aplicables del Código Civil para el Distrito Federal, de sus correlativos en los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, así como del Código Civil Federal. Por lo anterior, los apoderados designados, de manera enunciativa más no limitativa, podrán llevar a cabo cualesquier gestiones sean necesarias ante la Comisión Reguladora de Energía, la Comisión Nacional de Hidrocarburos, las autoridades hacendarias de los Estados Unidos Mexicanos, incluyendo enunciativamente el Sistema de Administración Tributario, la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, la Secretaria de Finanzas de la Ciudad de México y del Estado de México, las Administraciones de Fondos para el Retiro y demás entidades recaudadoras locales o federales, el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, órganos fiscales, el Instituto Mexicano del Seguro Social, la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores y el Sistema de Ahorro para el Retiro y el Instituto del Fondo Nacional para la



Registro Público de Comercio



Ciudad de México

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	**Apellido paterno**	**Apellido materno**	**RFC/Fecha nac.**	**Facultades**
				Vivienda de los Trabajadores, para registrar, dar de alta y llevar a cabo las gestiones necesarias de registro, inscripción, catálogo, alta e inicio de operaciones de la Sociedad, contando con las facultades más amplias que para ello se requiera, por lo que los apoderados podrán realizar cualesquiera trámites, gestiones, procedimientos, solicitudes, declaraciones, aclaraciones y/o toda clase de operaciones necesarias o convenientes ante las personas antes señaladas, incluyendo sin limitar: avisos fiscales de apertura, situación fiscal, los relacionados con el Registro Federal de Contribuyentes y Cédula Fiscal, la obtención y uso de la Firma Electrónica Avanzada y la Clave de Identificación Electrónica Confidencial y publicación de avisos en el portal electrónico de publicaciones de la Secretaría de Economía, entre otros trámites generales ante las personas anteriormente citadas. 3) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, de conformidad con el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de los Estados Unidos Mexicanos, así como del Código Civil Federal. Por lo anterior, los apoderados designados, de manera enunciativa más no limitativa, podrán llevar a cabo cualesquier gestiones sean necesarias ante la Comisión Reguladora de Energía, la Comisión Nacional de Hidrocarburos, las autoridades hacendarias de los Estados Unidos Mexicanos, incluyendo enunciativamente el Sistema de Administración Tributario, la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, la Secretaria de Finanzas de la Ciudad de México y del Estado de México, las Administraciones de Fondos para el Retiro y demás entidades recaudadoras locales o federales, el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, órganos fiscales, el Instituto Mexicano del Seguro Social, la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, el Instituto del Fondo



Registro Público de Comercio



Ciudad de México

Constitución de Sociedad (FME: N-2019101420) 201900307351002T

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
				Nacional para el Consumo de los Trabajadores y el Sistema de Ahorro para el Retiro y el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, para registrar, dar de alta y llevar a cabo las gestiones necesarias de registro, inscripción, catálogo, alta e inicio de operaciones de la Sociedad, contando con las facultades más amplias que para ello se requiera, por lo que los apoderados podrán realizar cualesquiera trámites, gestiones, procedimientos, solicitudes, declaraciones, aclaraciones y/o toda clase de operaciones necesarias o convenientes ante las personas antes señaladas, incluyendo sin limitar: avisos fiscales de apertura, situación fiscal, los relacionados con el Registro Federal de Contribuyentes y Cédula Fiscal, la obtención y uso de la Firma Electrónica Avanzada y la Clave de Identificación Electrónica Confidencial y publicación de avisos en el portal electrónico de publicaciones de la Secretaría de Economía, entre otros trámites generales ante las personas anteriormente citadas. Este poder tendrá una vigencia de 6 meses a partir de la firma de los presentes estatutos. Para operaciones superiores a dicho monto, el ejercicio de este poder requerirá la aprobación previa de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. 4) PODER GENERAL PARA TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, en términos del artículo 9º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y, en consecuencia, para endosar, avalar, girar, negociar, firmar y emitir cualquier título de crédito y realizar operaciones de crédito. El ejercicio de este poder es individual para operaciones iguales o menores a $100,000 (Cien mil pesos 00/100 moneda nacional). Para operaciones superiores a dicho monto, el ejercicio de este poder requerirá la aprobación previa de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. 5) PODER GENERAL PARA ABRIR, OPERAR, DISPONER Y CANCELAR CUENTAS BANCARIAS, en cualquiera de las instituciones que integran el Sistema Financiero y designar a las personas que puedan girar contra las mismas, pudiendo

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	**Apellido paterno**	**Apellido materno**	**RFC/Fecha nac.**	**Facultades**
				efectuar transferencias y cobrar, librar, aceptar, endosar, descontar o protestar letras de cambios, pagarés y demás efectos mercantiles y de giro. 6) PODER GENERAL PARA PROCEDIMIENTOS LABORALES, para representar a la misma en juicios o procedimientos laborales en los términos y para los efectos a los que se refieren los Artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro) Fracción III (tercera), 523 (quinientos veintitrés), 692 (seiscientos noventa y dos) Fracciones II (segunda) y III (tercera, 694 (seiscientos noventa y cuatro), 695 (seiscientos noventa y cinco), 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 873 (ochocientos setenta y tres), 874 (ochocientos setenta y cuatro), 876 (ochocientos setenta y seis), 878 (ochocientos setenta y ocho), 880 (ochocientos ochenta), 883 (ochocientos ochenta y tres), 884 (ochocientos ochenta y cuatro)y 899 (ochocientos noventa y nueve), en relación a lo aplicable con las normas de los Capítulos XII (décimo segundo) y XVII (décimo séptimo) del Título Catorce, todos los anteriores de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con las atribuciones, obligaciones y derechos a los que en materia de personalidad se refieren dichos dispositivos legales. Igualmente, confiere a su favor la REPRESENTACIÓN PATRONAL, en los términos del Artículo 11 (once) de la Ley Federal del Trabajo citada. EL PODER, otorga las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa: actuar ante o frente al o los Sindicatos con los cuales existan celebrados Contratos Colectivos de Trabajo, y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a las que se refiere el Artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; podrá Asimismo comparecer ante las

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	**Apellido paterno**	**Apellido materno**	**RFC/Fecha nac.**	**Facultades**
				juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales. 7) FACULTAD PARA OTORGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES, así como para revocar unos y otros.



Registro Público de Comercio



Ciudad de México

Constitución de Sociedad (FME: N-2019101420) 201900307351002T

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	**Apellido paterno**	**Apellido materno**	**RFC/Fecha nac.**	**Facultades**
CATALINA	MANDUJANO	ORTIZ		II.- Designar como Apoderados de la sociedad a los señores Mario Barrera Vázquez, Catalina Mandujano Ortiz, Diana Martínez Rodríguez y Julia Segovia Vázquez, conjunta y/o separadamente para que gocen de las siguientes facultades: 1) PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, en términos limitados a asuntos que tengan un valor no mayor a $100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 Moneda Nacional). Este poder tendrá una vigencia de 6 meses a partir de la firma de los presentes estatutos. Para la ampliación de dicho plazo, se requerirá la aprobación previa de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. 2) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, así como en los términos del artículo dos mil quinientos ochenta y siete y demás aplicables del Código Civil para el Distrito Federal, de sus correlativos en los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, así como del Código Civil Federal. Por lo anterior, los apoderados designados, de manera enunciativa más no limitativa, podrán llevar a cabo cualesquier gestiones sean necesarias ante la Comisión Reguladora de Energía, la Comisión Nacional de Hidrocarburos, las autoridades hacendarias de los Estados Unidos Mexicanos, incluyendo enunciativamente el Sistema de Administración Tributario, la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, la Secretaria de Finanzas de la Ciudad de México y del Estado de México, las Administraciones de Fondos para el Retiro y demás entidades recaudadoras locales o federales, el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, órganos fiscales, el Instituto Mexicano del Seguro Social, la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores y el Sistema de Ahorro para el Retiro y el Instituto del Fondo Nacional para la

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	**Apellido paterno**	**Apellido materno**	**RFC/Fecha nac.**	**Facultades**
				Vivienda de los Trabajadores, para registrar, dar de alta y llevar a cabo las gestiones necesarias de registro, inscripción, catálogo, alta e inicio de operaciones de la Sociedad, contando con las facultades más amplias que para ello se requiera, por lo que los apoderados podrán realizar cualesquiera trámites, gestiones, procedimientos, solicitudes, declaraciones, aclaraciones y/o toda clase de operaciones necesarias o convenientes ante las personas antes señaladas, incluyendo sin limitar: avisos fiscales de apertura, situación fiscal, los relacionados con el Registro Federal de Contribuyentes y Cédula Fiscal, la obtención y uso de la Firma Electrónica Avanzada y la Clave de Identificación Electrónica Confidencial y publicación de avisos en el portal electrónico de publicaciones de la Secretaría de Economía, entre otros trámites generales ante las personas anteriormente citadas. 3) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, de conformidad con el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de los Estados Unidos Mexicanos, así como del Código Civil Federal. Por lo anterior, los apoderados designados, de manera enunciativa más no limitativa, podrán llevar a cabo cualesquier gestiones sean necesarias ante la Comisión Reguladora de Energía, la Comisión Nacional de Hidrocarburos, las autoridades hacendarias de los Estados Unidos Mexicanos, incluyendo enunciativamente el Sistema de Administración Tributario, la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, la Secretaria de Finanzas de la Ciudad de México y del Estado de México, las Administraciones de Fondos para el Retiro y demás entidades recaudadoras locales o federales, el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, órganos fiscales, el Instituto Mexicano del Seguro Social, la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, el Instituto del Fondo

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	**Apellido paterno**	**Apellido materno**	**RFC/Fecha nac.**	**Facultades**
				Nacional para el Consumo de los Trabajadores y el Sistema de Ahorro para el Retiro y el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, para registrar, dar de alta y llevar a cabo las gestiones necesarias de registro, inscripción, catálogo, alta e inicio de operaciones de la Sociedad, contando con las facultades más amplias que para ello se requiera, por lo que los apoderados podrán realizar cualesquiera trámites, gestiones, procedimientos, solicitudes, declaraciones, aclaraciones y/o toda clase de operaciones necesarias o convenientes ante las personas antes señaladas, incluyendo sin limitar: avisos fiscales de apertura, situación fiscal, los relacionados con el Registro Federal de Contribuyentes y Cédula Fiscal, la obtención y uso de la Firma Electrónica Avanzada y la Clave de Identificación Electrónica Confidencial y publicación de avisos en el portal electrónico de publicaciones de la Secretaría de Economía, entre otros trámites generales ante las personas anteriormente citadas. Este poder tendrá una vigencia de 6 meses a partir de la firma de los presentes estatutos. Para operaciones superiores a dicho monto, el ejercicio de este poder requerirá la aprobación previa de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. 4) PODER GENERAL PARA TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, en términos del artículo 9º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y, en consecuencia, para endosar, avalar, girar, negociar, firmar y emitir cualquier título de crédito y realizar operaciones de crédito. El ejercicio de este poder es individual para operaciones iguales o menores a $100,000 (Cien mil pesos 00/100 moneda nacional). Para operaciones superiores a dicho monto, el ejercicio de este poder requerirá la aprobación previa de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. 5) PODER GENERAL PARA ABRIR, OPERAR, DISPONER Y CANCELAR CUENTAS BANCARIAS, en cualquiera de las instituciones que integran el Sistema Financiero y designar a las personas que puedan girar contra las mismas, pudiendo

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	**Apellido paterno**	**Apellido materno**	**RFC/Fecha nac.**	**Facultades**
				efectuar transferencias y cobrar, librar, aceptar, endosar, descontar o protestar letras de cambios, pagarés y demás efectos mercantiles y de giro. 6) PODER GENERAL PARA PROCEDIMIENTOS LABORALES, para representar a la misma en juicios o procedimientos laborales en los términos y para los efectos a los que se refieren los Artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro) Fracción III (tercera), 523 (quinientos veintitrés), 692 (seiscientos noventa y dos) Fracciones II (segunda) y III (tercera, 694 (seiscientos noventa y cuatro), 695 (seiscientos noventa y cinco), 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 873 (ochocientos setenta y tres), 874 (ochocientos setenta y cuatro), 876 (ochocientos setenta y seis), 878 (ochocientos setenta y ocho), 880 (ochocientos ochenta), 883 (ochocientos ochenta y tres), 884 (ochocientos ochenta y cuatro)y 899 (ochocientos noventa y nueve), en relación a lo aplicable con las normas de los Capítulos XII (décimo segundo) y XVII (décimo séptimo) del Título Catorce, todos los anteriores de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con las atribuciones, obligaciones y derechos a los que en materia de personalidad se refieren dichos dispositivos legales. Igualmente, confiere a su favor la REPRESENTACIÓN PATRONAL, en los términos del Artículo 11 (once) de la Ley Federal del Trabajo citada. EL PODER, otorga las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa: actuar ante o frente al o los Sindicatos con los cuales existan celebrados Contratos Colectivos de Trabajo, y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a las que se refiere el Artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; podrá Asimismo comparecer ante las

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	**Apellido paterno**	**Apellido materno**	**RFC/Fecha nac.**	**Facultades**
				juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales. 7) FACULTAD PARA OTORGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES, así como para revocar unos y otros.

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	**Apellido paterno**	**Apellido materno**	**RFC/Fecha nac.**	**Facultades**
DIANA	MARTINEZ	RODRIGUEZ		II.- Designar como Apoderados de la sociedad a los señores Mario Barrera Vázquez, Catalina Mandujano Ortiz, Diana Martínez Rodríguez y Julia Segovia Vázquez, conjunta y/o separadamente para que gocen de las siguientes facultades: 1) PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, en términos limitados a asuntos que tengan un valor no mayor a $100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 Moneda Nacional). Este poder tendrá una vigencia de 6 meses a partir de la firma de los presentes estatutos. Para la ampliación de dicho plazo, se requerirá la aprobación previa de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. 2) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, así como en los términos del artículo dos mil quinientos ochenta y siete y demás aplicables del Código Civil para el Distrito Federal, de sus correlativos en los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, así como del Código Civil Federal. Por lo anterior, los apoderados designados, de manera enunciativa más no limitativa, podrán llevar a cabo cualesquier gestiones sean necesarias ante la Comisión Reguladora de Energía, la Comisión Nacional de Hidrocarburos, las autoridades hacendarias de los Estados Unidos Mexicanos, incluyendo enunciativamente el Sistema de Administración Tributario, la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, la Secretaria de Finanzas de la Ciudad de México y del Estado de México, las Administraciones de Fondos para el Retiro y demás entidades recaudadoras locales o federales, el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, órganos fiscales, el Instituto Mexicano del Seguro Social, la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores y el Sistema de Ahorro para el Retiro y el Instituto del Fondo Nacional para la

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	**Apellido paterno**	**Apellido materno**	**RFC/Fecha nac.**	**Facultades**
				Vivienda de los Trabajadores, para registrar, dar de alta y llevar a cabo las gestiones necesarias de registro, inscripción, catálogo, alta e inicio de operaciones de la Sociedad, contando con las facultades más amplias que para ello se requiera, por lo que los apoderados podrán realizar cualesquiera trámites, gestiones, procedimientos, solicitudes, declaraciones, aclaraciones y/o toda clase de operaciones necesarias o convenientes ante las personas antes señaladas, incluyendo sin limitar: avisos fiscales de apertura, situación fiscal, los relacionados con el Registro Federal de Contribuyentes y Cédula Fiscal, la obtención y uso de la Firma Electrónica Avanzada y la Clave de Identificación Electrónica Confidencial y publicación de avisos en el portal electrónico de publicaciones de la Secretaría de Economía, entre otros trámites generales ante las personas anteriormente citadas. 3) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, de conformidad con el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de los Estados Unidos Mexicanos, así como del Código Civil Federal. Por lo anterior, los apoderados designados, de manera enunciativa más no limitativa, podrán llevar a cabo cualesquier gestiones sean necesarias ante la Comisión Reguladora de Energía, la Comisión Nacional de Hidrocarburos, las autoridades hacendarias de los Estados Unidos Mexicanos, incluyendo enunciativamente el Sistema de Administración Tributario, la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, la Secretaria de Finanzas de la Ciudad de México y del Estado de México, las Administraciones de Fondos para el Retiro y demás entidades recaudadoras locales o federales, el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, órganos fiscales, el Instituto Mexicano del Seguro Social, la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, el Instituto del Fondo

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	**Apellido paterno**	**Apellido materno**	**RFC/Fecha nac.**	**Facultades**
				Nacional para el Consumo de los Trabajadores y el Sistema de Ahorro para el Retiro y el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, para registrar, dar de alta y llevar a cabo las gestiones necesarias de registro, inscripción, catálogo, alta e inicio de operaciones de la Sociedad, contando con las facultades más amplias que para ello se requiera, por lo que los apoderados podrán realizar cualesquiera trámites, gestiones, procedimientos, solicitudes, declaraciones, aclaraciones y/o toda clase de operaciones necesarias o convenientes ante las personas antes señaladas, incluyendo sin limitar: avisos fiscales de apertura, situación fiscal, los relacionados con el Registro Federal de Contribuyentes y Cédula Fiscal, la obtención y uso de la Firma Electrónica Avanzada y la Clave de Identificación Electrónica Confidencial y publicación de avisos en el portal electrónico de publicaciones de la Secretaría de Economía, entre otros trámites generales ante las personas anteriormente citadas. Este poder tendrá una vigencia de 6 meses a partir de la firma de los presentes estatutos. Para operaciones superiores a dicho monto, el ejercicio de este poder requerirá la aprobación previa de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. 4) PODER GENERAL PARA TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, en términos del artículo 9º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y, en consecuencia, para endosar, avalar, girar, negociar, firmar y emitir cualquier título de crédito y realizar operaciones de crédito. El ejercicio de este poder es individual para operaciones iguales o menores a $100,000 (Cien mil pesos 00/100 moneda nacional). Para operaciones superiores a dicho monto, el ejercicio de este poder requerirá la aprobación previa de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. 5) PODER GENERAL PARA ABRIR, OPERAR, DISPONER Y CANCELAR CUENTAS BANCARIAS, en cualquiera de las instituciones que integran el Sistema Financiero y designar a las personas que puedan girar contra las mismas, pudiendo

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	**Apellido paterno**	**Apellido materno**	**RFC/Fecha nac.**	**Facultades**
				efectuar transferencias y cobrar, librar, aceptar, endosar, descontar o protestar letras de cambios, pagarés y demás efectos mercantiles y de giro. 6) PODER GENERAL PARA PROCEDIMIENTOS LABORALES, para representar a la misma en juicios o procedimientos laborales en los términos y para los efectos a los que se refieren los Artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro) Fracción III (tercera), 523 (quinientos veintitrés), 692 (seiscientos noventa y dos) Fracciones II (segunda) y III (tercera, 694 (seiscientos noventa y cuatro), 695 (seiscientos noventa y cinco), 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 873 (ochocientos setenta y tres), 874 (ochocientos setenta y cuatro), 876 (ochocientos setenta y seis), 878 (ochocientos setenta y ocho), 880 (ochocientos ochenta), 883 (ochocientos ochenta y tres), 884 (ochocientos ochenta y cuatro)y 899 (ochocientos noventa y nueve), en relación a lo aplicable con las normas de los Capítulos XII (décimo segundo) y XVII (décimo séptimo) del Título Catorce, todos los anteriores de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con las atribuciones, obligaciones y derechos a los que en materia de personalidad se refieren dichos dispositivos legales. Igualmente, confiere a su favor la REPRESENTACIÓN PATRONAL, en los términos del Artículo 11 (once) de la Ley Federal del Trabajo citada. EL PODER, otorga las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa: actuar ante o frente al o los Sindicatos con los cuales existan celebrados Contratos Colectivos de Trabajo, y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a las que se refiere el Artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; podrá Asimismo comparecer ante las

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	**Apellido paterno**	**Apellido materno**	**RFC/Fecha nac.**	**Facultades**
				juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales. 7) FACULTAD PARA OTORGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES, así como para revocar unos y otros.



Registro Público de Comercio



Ciudad de México

Constitución de Sociedad (FME: N-2019101420)

201900307351002T

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	**Apellido paterno**	**Apellido materno**	**RFC/Fecha nac.**	**Facultades**
JULIA	SEGOVIA	VAZQUEZ		II.- Designar como Apoderados de la sociedad a los señores Mario Barrera Vázquez, Catalina Mandujano Ortiz, Diana Martínez Rodríguez y Julia Segovia Vázquez, conjunta y/o separadamente para que gocen de las siguientes facultades: 1) PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, en términos limitados a asuntos que tengan un valor no mayor a $100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 Moneda Nacional). Este poder tendrá una vigencia de 6 meses a partir de la firma de los presentes estatutos. Para la ampliación de dicho plazo, se requerirá la aprobación previa de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. 2) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, así como en los términos del artículo dos mil quinientos ochenta y siete y demás aplicables del Código Civil para el Distrito Federal, de sus correlativos en los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, así como del Código Civil Federal. Por lo anterior, los apoderados designados, de manera enunciativa más no limitativa, podrán llevar a cabo cualesquier gestiones sean necesarias ante la Comisión Reguladora de Energía, la Comisión Nacional de Hidrocarburos, las autoridades hacendarias de los Estados Unidos Mexicanos, incluyendo enunciativamente el Sistema de Administración Tributario, la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, la Secretaria de Finanzas de la Ciudad de México y del Estado de México, las Administraciones de Fondos para el Retiro y demás entidades recaudadoras locales o federales, el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, órganos fiscales, el Instituto Mexicano del Seguro Social, la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores y el Sistema de Ahorro para el Retiro y el Instituto del Fondo Nacional para la

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	**Apellido paterno**	**Apellido materno**	**RFC/Fecha nac.**	**Facultades**
				Vivienda de los Trabajadores, para registrar, dar de alta y llevar a cabo las gestiones necesarias de registro, inscripción, catálogo, alta e inicio de operaciones de la Sociedad, contando con las facultades más amplias que para ello se requiera, por lo que los apoderados podrán realizar cualesquiera trámites, gestiones, procedimientos, solicitudes, declaraciones, aclaraciones y/o toda clase de operaciones necesarias o convenientes ante las personas antes señaladas, incluyendo sin limitar: avisos fiscales de apertura, situación fiscal, los relacionados con el Registro Federal de Contribuyentes y Cédula Fiscal, la obtención y uso de la Firma Electrónica Avanzada y la Clave de Identificación Electrónica Confidencial y publicación de avisos en el portal electrónico de publicaciones de la Secretaría de Economía, entre otros trámites generales ante las personas anteriormente citadas. 3) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, de conformidad con el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de los Estados Unidos Mexicanos, así como del Código Civil Federal. Por lo anterior, los apoderados designados, de manera enunciativa más no limitativa, podrán llevar a cabo cualesquier gestiones sean necesarias ante la Comisión Reguladora de Energía, la Comisión Nacional de Hidrocarburos, las autoridades hacendarias de los Estados Unidos Mexicanos, incluyendo enunciativamente el Sistema de Administración Tributario, la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, la Secretaria de Finanzas de la Ciudad de México y del Estado de México, las Administraciones de Fondos para el Retiro y demás entidades recaudadoras locales o federales, el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, órganos fiscales, el Instituto Mexicano del Seguro Social, la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, el Instituto del Fondo



Registro Público de Comercio



Ciudad de México

Constitución de Sociedad (FME: N-2019101420) 201900307351002T

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	**Apellido paterno**	**Apellido materno**	**RFC/Fecha nac.**	**Facultades**
				Nacional para el Consumo de los Trabajadores y el Sistema de Ahorro para el Retiro y el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, para registrar, dar de alta y llevar a cabo las gestiones necesarias de registro, inscripción, catálogo, alta e inicio de operaciones de la Sociedad, contando con las facultades más amplias que para ello se requiera, por lo que los apoderados podrán realizar cualesquiera trámites, gestiones, procedimientos, solicitudes, declaraciones, aclaraciones y/o toda clase de operaciones necesarias o convenientes ante las personas antes señaladas, incluyendo sin limitar: avisos fiscales de apertura, situación fiscal, los relacionados con el Registro Federal de Contribuyentes y Cédula Fiscal, la obtención y uso de la Firma Electrónica Avanzada y la Clave de Identificación Electrónica Confidencial y publicación de avisos en el portal electrónico de publicaciones de la Secretaría de Economía, entre otros trámites generales ante las personas anteriormente citadas. Este poder tendrá una vigencia de 6 meses a partir de la firma de los presentes estatutos. Para operaciones superiores a dicho monto, el ejercicio de este poder requerirá la aprobación previa de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. 4) PODER GENERAL PARA TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, en términos del artículo 9º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y, en consecuencia, para endosar, avalar, girar, negociar, firmar y emitir cualquier título de crédito y realizar operaciones de crédito. El ejercicio de este poder es individual para operaciones iguales o menores a $100,000 (Cien mil pesos 00/100 moneda nacional). Para operaciones superiores a dicho monto, el ejercicio de este poder requerirá la aprobación previa de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. 5) PODER GENERAL PARA ABRIR, OPERAR, DISPONER Y CANCELAR CUENTAS BANCARIAS, en cualquiera de las instituciones que integran el Sistema Financiero y designar a las personas que puedan girar contra las mismas, pudiendo

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	**Apellido paterno**	**Apellido materno**	**RFC/Fecha nac.**	**Facultades**
				efectuar transferencias y cobrar, librar, aceptar, endosar, descontar o protestar letras de cambios, pagarés y demás efectos mercantiles y de giro. 6) PODER GENERAL PARA PROCEDIMIENTOS LABORALES, para representar a la misma en juicios o procedimientos laborales en los términos y para los efectos a los que se refieren los Artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro) Fracción III (tercera), 523 (quinientos veintitrés), 692 (seiscientos noventa y dos) Fracciones II (segunda) y III (tercera, 694 (seiscientos noventa y cuatro), 695 (seiscientos noventa y cinco), 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 873 (ochocientos setenta y tres), 874 (ochocientos setenta y cuatro), 876 (ochocientos setenta y seis), 878 (ochocientos setenta y ocho), 880 (ochocientos ochenta), 883 (ochocientos ochenta y tres), 884 (ochocientos ochenta y cuatro)y 899 (ochocientos noventa y nueve), en relación a lo aplicable con las normas de los Capítulos XII (décimo segundo) y XVII (décimo séptimo) del Título Catorce, todos los anteriores de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con las atribuciones, obligaciones y derechos a los que en materia de personalidad se refieren dichos dispositivos legales. Igualmente, confiere a su favor la REPRESENTACIÓN PATRONAL, en los términos del Artículo 11 (once) de la Ley Federal del Trabajo citada. EL PODER, otorga las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa: actuar ante o frente al o los Sindicatos con los cuales existan celebrados Contratos Colectivos de Trabajo, y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a las que se refiere el Artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; podrá Asimismo comparecer ante las

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	**Apellido paterno**	**Apellido materno**	**RFC/Fecha nac.**	**Facultades**
				juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales. 7) FACULTAD PARA OTORGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES, así como para revocar unos y otros.
CATALINA	MANDUJANO	ORTIZ		III.- Designar como Apoderada de la Sociedad a la señora Catalina Mandujano Ortiz, quien en nombre y representación de la Sociedad, gozará de un Poder tan amplio y cumplido como en derecho se requiera para que los apoderados en nombre y representación de la sociedad, tramiten ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público las solicitudes y avisos ante el Registro Federal de Contribuyentes, a que se refiere el Código Fiscal de la Federación y su reglamento, presenten declaraciones, expidan constancias y documentos, presenten declaraciones de pago provisional, proporcionen la información relacionada con su identidad, su domicilio y en general sobre su situación fiscal, entreguen pagos, tales como recargos y multas, reclamen la devolución del pago indebido de impuestos, derechos y cualquier otro tipo de contribuciones, reciban cheques por concepto de devolución del pago indebido de impuestos, derechos y cualquier otro tipo de contribuciones, reciba notificaciones, ofrezca y rinda pruebas, así como para presentar promociones y recibir la reposición de la cédula de identificación fiscal o cuantos documentos sean necesarios así como llevar a cabo la tramitación, gestión y obtención de la Firma Electrónica Avanzada de la sociedad ante el Servicio de Administración Tributaria, gozando en este último caso y limitado a tal efecto, de un poder general para actos de administración; y en todos los casos, los apoderados aquí designados estarán facultados para realizar todos y cada uno de los trámites que sean necesarios y convenientes para tal efecto.

Órgano de vigilación conformado por:

MÓNICA GUADALUPE MORALES GONZÁLEZ. (COMISARIO)

Autorización de denominación/razón social

Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores/



Registro Público de Comercio



Ciudad de México

Constitución de Sociedad (FME: N-2019101420) 201900307351002T

Número Único de Documento

Secretaría de Economía No. Expediente/CUD No.	A201908211248417969	**Fecha:**	21/08/2019

Datos de inscripción

NCI	**Fecha ingreso**
201900307351	18/12/2019 09:55:28 T.CENTRO
Fecha inscripción	**Responsable de oficina**
18/12/2019 09:55:28 T.CENTRO	Jose Luis Flores Granados